

Don Philippe Pala Trava de D^{no} Rey de Castilla
 de Leon. de Aragon. de las dhas Reçias de Hierusalen. de Portugal de
 Navarra de Granada de Toledo de Valencia de Galicia de Mallorca de Sicilia
 de Adm^o Perpenn. de la orden. de Calix de sandi^o. Por aut. de pp. Nos
 Gou^o. Corregidores. Alcaides mayores. Jordinarios. Jotios Jueros. y Jur^o de
 qualquiera de la dha orden y de las dhas Navarra y alcantara. Jacaba un
 y qualquiera de vos en vros lugares y Jurisdicciones. Sauid. que Lucas de
 quinones. En. de Miguel Durz. molina escriuano mayor de la yunta
 y publico. del Juzgado. de Alaro. y totana, del partido. del Campo de mor
 tiel. nos hizo Relacion. que la yn seculacion. que se hauiá hecho en la dha
 Villa. de los ofiços. del conesp. della. por Don Jeronimo. antonio de me
 dimilla, mio. gou^o del dho partido. para cinco años. se hauiá yn secul
 do. muchas personas que no teman. Los Vienos Raici. que estaua de i^o p^o
 por las leyes. Capitulares de la dha orden. ni las otras calidades que se regu
 rian. y si. llegaren. a ser. Vnuz los dhos ofiços. seria. de muchos y
 conuenientes y Resultaria otros daños. a essa Republica para cuyo
 medio. nos supp^o. le mandamos dar. una carta y prouiso. y n^o se tal nece
 La ley Capitular. que cerca de los dho dho dispone para que en todos los
 Casos. que hahta. se guarde y Cumpla. lo en ella contenido. o como lo
 n^o m^o fuesse. lo qual visto por los del dho mio conesp. de la orden
 Por quanto. Entre las leyes capitulares de la dha orden ay una que
 de lo suno dho dispone. del tenor siguiente = Por que de suso se co
 tiene. una ley. como yo. que forma sean de elegir los ofiços. En cada un
 año. alcaides. y Regidores. y los otros ofiços en las villas. y lugares del
 dha mia orden lo qual mandamos. que se ensu vigor y fuerza por omnia m^o
 es. que aquellos. que obren de ser electos. a los dhos ofiços. que sean. per^o
 quiles y pertenientes que tengan. Vienos Raici. en cantia de cien flor
 de oro. de justopero. del conio de Aragon. En la villa. o lugar don
 obren de hauer los dhos. ofiços. y que no sean arrendada
 de Alcaualas. ni de monedas. ni de escrivania^o publicas. en o de
 ni publico. ni de rps. de corona. si la su su se abenta el año. de an
 de la elecion. o en aquel en que fuere electo ni a que que la Rea^o

Ley.

